



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE DÉNIA.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Definición y ámbito

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Representatividad y Composición

Artículo 4.- Adopción de Acuerdos

Artículo 5.- Materias objeto de negociación

Artículo 6.- Permisos de representación sindical

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Reuniones y convocatorias

Artículo 8.- Orden del día

Artículo 9.- Actas

Artículo 10.- Secretario/a de actas

CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 11.- Concepto

Artículo 12.- Contenido

Artículo 13.- Vigencia

Artículo 14.- Procedimiento

Artículo 15.- Eficacia y validez

Artículo 16.- Mediación

CAPÍTULO V: DE LA REFORMA

Artículo 17.- Reforma del Reglamento

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL

INTRODUCCIÓN

Se constituye una Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Dénia, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designadas según el artículo 36.3 LEBEP y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Esto sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del artículo 83.1 TE que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a aquello dispuesto en el artículo 34.1 LEBEP.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que tienen que presidir la negociación.

Legislación aplicable. Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/87 en todo aquello que no deroga expresamente el TREBEP, Ley 7/90 de 19 de julio sobre Negociación Colectiva y Participación en la determinación de las Condiciones de Trabajo de los empleados públicos Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical, o normativa que, en su caso, la sustituya o desarrolle.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto:

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Dénia, constituida conforme al artículo 35 de la Ley 7/2007 de 12 de abril.

2.- Así mismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivadas de los mismos.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Dénia, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa

1.- La MGN, tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Valenciana, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados, Juntas de



Personal y Comités de Empresa del Ayuntamiento de Dénia. De este modo estará compuesta por los miembros siguientes:

A) La alcaldesa o regidor/a en quien delego, competente en materia de RRHH, que ostentará la presidencia.

B) Secretaría: la Secretaría de la Mesa, recae en uno/a funcionario/a de la Corporación que contará con el apoyo técnico y jurídico de los Servicios de la Corporación, y dispondrá de voz, y sin voto.

C) Vocales:

a) Vocales políticos, un representante político por cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento de Dénia con un máximo de quince miembros.

b) Vocales sindicales: no serán en número superior a 15 y la distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho (representatividad) y de manera proporcional.

La Mesa quedará válidamente constituida con los miembros de la parte política y de la parte sindical que representan por cada parte, la mayoría absoluta en voto ponderado, trasladándose a los asistentes, la proporcionalidad de voto que haya obtenido en las elecciones políticas y sindicales correspondientes.

2.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa, en otro miembro de la Organización Sindical que represento.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán de notificarse previamente a la Mesa.

3.- Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor (cada uno de los sindicatos), que intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 4.- Adopción de acuerdos.

Por la validez de los acuerdos, se requerirá al menos de la mayoría de las dos partes negociadoras, a finales de conformar una unidad de voto por cada parte, sindical y política. Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de forma que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

1.- La MGN conjunta ejercerá sus funciones respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso. Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

- La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

- La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los trabajadores del ayuntamiento de Dénia.
- Las normas que fijan los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- Las normas que fijan los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del ejercicio.
- Los Planes de Previsión Social Complementaria.
- Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- Los criterios generales de acción social.
- Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Los criterios generales sobre ofertas de ocupación pública.
- Las referidas en calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, etc. Así como criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afectan a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- Aquello previsto en la Disposición Adicional 8ª de la EBEP.

2.- Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afectan a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta a las organizaciones sindicales y sindicatos que forman parte de la MGN.

Artículo 6.- Permisos de representación sindical.

En cumplimiento de aquello previsto en el artículo 9.2 de la LOLS, los representantes sindicales que participan en la MGN, o en comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en la empresa tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su tarea como negociadores, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación. Estos permisos se concederán sin perjuicio del crédito horario, legalmente establecido, de que disponen estos trabajadores como miembros, si es el caso, de un órgano de representación.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Reuniones y convocatorias

1.- La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquier de estos supuestos:



- a) Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento de Dénia.
- b) Por acuerdo entre la representación de la administración y la de organizaciones sindicales, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.
- c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión. En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

2.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijan al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 2 días hábiles, y deberán de ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que tengan que servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán de figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 8.- Orden del día.

- 1.- El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la inmediata anterior.
- 2.- El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resultado imposible tratarlos todos, la MGN, como punto previo, acordará la orden en que deberán de ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.

Artículo 9.- Actas.

1.- De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y acabado de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adoptan, o si es el caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas a la MGN y votaciones que se efectúan sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia respecto a cada una de las cuestiones planteadas.
- A petición exprese de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración respecto a algún punto del orden del día.

2.- La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, para su conocimiento y si es el caso, de la formulación de observaciones que deberán de ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3.- Las actas serán confeccionadas por el secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán de ir firmadas por el Presidente/a y Secretario/a.

4.- Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la Intranet municipal.

Artículo 10.- Secretario/a de las actas.

Se designará a propuesta del Presidente/a de la Mesa General de Negociación, de entre el personal al servicio del Ayuntamiento de Dénia, o bien de entre quien forman parte de la referida Mesa. Caso de no ser miembro de la MGN, limitará su función a las siguientes, con voz, pero sin voto:

- Redactar las actas de las sesiones
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGN.
- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información, y si es el caso, copia de la documentación, a cualquier de las partes negociadoras.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que tenga que tener conocimiento.
- Computar el resultado de las votaciones.

CAPÍTULO IV: DE los ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 11.- Concepto.

1.- Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente

2.- Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Dénia. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expreso y formal por parte de los órganos de gobierno del ayuntamiento de Dénia. Cuando estos Acuerdos hayan sido ratificados y afectan a temas que puedan ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.



Artículo 12.- Contenido.

1.- Los acuerdos o pactos tendrán que expresar, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Determinación de las partes que lo conciertan.
- b) Ámbito personal, funcional y temporal
- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
- d) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o Pacto de acuerdo con el artículo 38.5 del EBEP

Artículo 13.- Vigencia.

- 1.- Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.
- 2.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieron establecido.
- 3.- Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no mediara denuncia expreso de una de las partes.

Los Pactos y Acuerdos que se suceden a otros anteriores los derogan en su integridad, quitado los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 14.- Procedimiento

- 1.- La representación de la administración o de las organizaciones sindicales, que promuevan la negociación, lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la MGN, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, y las materias objeto de negociación.
- 2.- La parte receptora de la comunicación, solo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida o cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo todavía en vigor, si el pacto no se está cumpliendo.
- 3.- Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical, en el plazo máximo de quince días naturales, se procederá a la convocatoria de la MGN, al objeto que por ambas partes se pueda establecer el correspondiente plan de negociación.

Artículo 15.- Eficacia y validez

- 1.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones: de la administración y de la parte sindical.
- 2.- Los pactos –una vez suscritos por las partes-, y los acuerdos -una vez ratificados por el Plenario municipal- (dentro del plazo del mes natural siguiente a la adopción del Acuerdo), deberán de ser enviados a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3.- La no aprobación expreso y formal de un acuerdo por el Plenario de la Corporación, deberá de posarse en conocimiento de las partes, al fin que estas aleguen todo aquello que estiman conveniente en el plazo de diez días. En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones

oportunas, volverá a pasar por el Plenario, previa negociación con la MGN, en el plazo de dos meses desde la desestimación anterior.

Artículo 16.- Mediación

1.- En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la MGN, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador/a que será nombrado de mutuo acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.

2.- La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a tendrán que ser razonadas y por escrito.

3.- Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes, si es el caso, se tendrán que hacer públicas de forma inmediata.

CAPÍTULO V: DE LA REFORMA

Artículo 17.- Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Los sindicatos interesados a participar en la MGN deberán de acreditar la representatividad necesaria para poder estar presentes en la misma a través del correspondiente certificado expedido por la Oficina Pública del Registro competente, cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que, como consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se tenga que proceder a la revisión de su composición al inicio de la negociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

El presente Reglamento será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.